



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de febrero de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-535, informando que dentro del presente proceso no se propusieron excepciones. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de abril de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 2 de septiembre de 2022 (fl. 02 Archivo *02AutoLibraMandamiento*), se libró mandamiento de pago contra el ejecutado, por los siguientes conceptos:

- \$3.000.000 por concepto de la primera cuota, más los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre dicho capital, a partir del 6 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago.
- \$4.890.380 por concepto de la segunda cuota, más los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre dicho capital, a partir del 14 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago.

Notificados por estado, la ejecutada dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por secretaría líquidese.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 2 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: Condenar en costas a los ejecutados. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$ 300.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 021 del 27 de abril de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c43ee2899c2d3d9f4e65372e830a6eb1eda956c95e4e38a4b3420fc45ffc7f**

Documento generado en 26/04/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>